



Corresp. Expte. D-00337-93.- H.C.D.-
Ord. 9743

Modif. por Ordenanza 9818, 9938 y 10298.



Ver Ord. 10767

Ver Ord. 10909

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS



POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 7635

Artículo 1º: Convalídase la firma del convenio cuya copia corre agregada a fojas 8/12 del expediente N° 639722/93 mediante el cual se integra el Partido de Lanús en el Operativo de Seguridad propiciado por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires con la participación económica del Gobierno Municipal.-

Artículo 2º: Con la finalidad de dotar a esta Administración de los recursos necesarios para afrontar las erogaciones derivadas del convenio referido en el artículo anterior, autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar a partir del 6to. bimestre del corriente año un adicional del dos por ciento (2%) en la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, sujeto a los importes mínimos de dos pesos (\$2.-); tres pesos (\$3.-) y cuatro pesos (\$4.-) por cada uno de los padrones cuyo aforo se encuentre comprendido en el ítem I-II-III respectivamente del artículo 52º de la Ordenanza Fiscal vigente.-

Artículo 3º: Amplíase al Cálculo de Recursos en la Sección 1 "Ingresos Corrientes", Sector 1, "Jurisdicción Municipal", Rubro 1, "Tributos Municipales" - Sub-Rubro 1 - "Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública", Apartado 1 - "Ingresos del Ejercicio", en la suma de \$ 200.000.- (PESOS DOSCIENTOS MIL).-

Artículo 4º: Incrementase en el Presupuesto de Gastos vigente en la Jurisdicción II - Departamento Ejecutivo, Finalidad 1 - Unidad 1 - Partida 1.3.8., "Refuerzo Patrullaje Policial", como recurso afectado al mantenimiento y funcionamiento de las patrullas destinadas a la seguridad pública, conforme al convenio que origina la presente Ordenanza en la suma de \$ 200.000.- (PESOS DOSCIENTOS MIL).-

Artículo 5º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de setiembre 1993.-



Presidente





CORRESP. EXP. 63972-98



CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL

En la ciudad de Lanús, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, entre la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "Policia", representada en este acto por su titular el Comisario General Pedro Anastacio Kłodczyk, y la Municipalidad del Partido de Lanús, en adelante denominada " la Municipalidad ", representada por el señor Intendente Municipal Don Manuel Quindimil, y ad-referendum de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante de la comuna, se celebra el presente Convenio de Cooperación Institucional sujeto a las condiciones que se establecen seguidamente:

ARTICULO 1ro.: El presente convenio de cooperación Institucional se celebra en orden a lo dispuesto por los arts. 1, 3 y 6 de la Ley 9551/80 y arts. 25 y 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2do.: La Policía asignará los medios necesarios a los fines de implementar el Plan de Seguridad denominado "Patrulla Bonaerense", según nómina que se detalla en Anexo I.

ARTICULO 3ro.: La afectación de medios mencionada en la cláusula anterior estará destinada a la realización de actividades de seguridad contra la delincuencia en todo el ámbito del Partido correspondiente a la Municipalidad.

ARTICULO 4to.: La disposición operativa, evaluación técnica y aplicación de los medios logísticos a em-

Willy Gómez ... Mariano J. B. /



CORRESP. EXP. 639722-03



plear correrán por exclusiva cuenta de la Policía.-----

ARTICULO 5to.: La Municipalidad solventará los gastos que origine el funcionamiento de los medios previstos por la Policía a emplear por las "Patrullas Bonaerenses". Tendrá a su cargo las erogaciones que demande el combustible, mantenimiento y reparación de automóviles y los gastos en general por provisión de útiles y papelería.-----

ARTICULO 6to.: La Municipalidad podrá afectar personal propio o de terceros, para la realización de tareas de reparación y mantenimiento de las unidades, bajo su exclusiva responsabilidad, pudiendo igualmente, adquirir los repuestos en forma directa, siempre que los mismos sean legítimos y se apliquen a reparaciones que no se originen por desperfectos de material en el periodo de garantía.-----

ARTICULO 7mo.: La Municipalidad asume el compromiso de proveer en forma periódica la información que requiera la Secretaría de Seguridad de la Gobernación, a los fines de realizar un seguimiento permanente de los gastos mencionados en las cláusulas 5ta y 6ta del presente convenio.-----

ARTICULO 8vo.: La Policía tomará a su cargo la designación y el gasto que demande la cobertura del personal de Seguridad necesario para operar el sistema de "Patrulla Bonaerense".-----

ARTICULO 9no.: La Duración de este convenio será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del mismo. Este plazo se renovará por periodos de ciento ochenta (180) días en forma automática y

Querido hermano

Adolfo



CORRESP. EXP. 339722-09



sucesiva, salvo expresa voluntad en contrario de las partes, lo que deberá ser formalmente comunicado con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término correspondiente.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CORRESP. EXP.

539722-03



ANEXO I - CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLAUSULA I: El listado de móviles que compone el presente anexo del convenio de cooperación institucional celebrado en el ~~dia de~~ ^{11 DE FEBRERO} de la fecha entre la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, comprende los automóviles y pick-ups patrulleros que desarrollarán su labor en el partido de Lanús durante la vigencia del referido convenio dejando constancia que serán identificados con número de orden que comienza con "02001" y la inscripción en sus laterales "Comando Lanús" conformando la dotación permanente de la "Patrulla Bonaerense" del homónimo partido.

CLAUSULA II: Los vehículos cuyo orden interno se detalla a continuación quedarán afectados a los servicios regulados por el presente convenio:

ORDEN	MOTOR	CHASIS
02001	20LV-31040305	9BGJG69TPPBO-22862
02002	" 40546	" 23040
02003	" 40508	" 22954
02004	" 40471	" 22822
02005	" 40549	" 23010
02006	" 40511	" 23472
02007	" 40496	" 22945
02008	" 40461	" 23308
02009	" 40648	" 23106
02010	" 40761	" 24349
02081	" 40346	" 22785
02082	" 40492	" 22948
02083	" 40347	" 22716
02084	" 40409	" 22564

CORRESP. EXP. 639722-0

0201	"	40653	
0202	"	ISUZU-222605	23104
0203	"	222603	TFS16HDL-0389
0204	"	222639	" 0388
0205	"	222664	" 0367
0206	"	221676	" 0372
0207	"	221683	" 0348
0208	"	221691	" 0352
0209	"	222607	" 0335
0210	"	223276	" 0385
0211	"	223269	" 0402
0212	"	224590	" 0398
0213	"	223306	" 0421
0214	"	223294	" 0409
0215	"	224576	" 0411
0216	"	223285	" 0427
0217	"	224583	" 0399
0218	"	223283	" 0430
0219	"	223290	" 0393
0220	"	224588	" 0420
0221	"	224572	" 0426
0222	"		0425

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente anexo, de un mismo tenor y a un solo efecto y como parte integrante del cuerpo normativo a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

